



INS

DOCUMENTO ESTANDARIZADO RESUMEN DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE (DERSA)

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE Código de Registro: G01-01-A01-1048 de fecha 28 de agosto del 2024

Este es un Documento Estandarizado Resumen de Seguro Autoexpedible (Dersa), por tanto,
**NO CONTIENE todas las condiciones del contrato, las cuales podrá encontrar en el
enlace www.grupoins.com**

Aseguradora: Instituto Nacional de Seguros (INS)

Medios de Contacto:

Dirección de Oficinas Centrales: Calles 9 y 9 Bis, avenida 7, San José.

Teléfonos de contacto:

Central: 800-Teleins (800-835-3467) o bien al (+506) 2287-6000

Correo electrónico de contacto: contactenos@grupoins.com

Información sobre el producto:

Información y Condiciones Generales: www.grupoins.com/

Instancia de protección al consumidor: Defensoría del Cliente Corporativa: defensoria@grupoins.com / 2287-6161 / 800DEFENSORÍA

BENEFICIOS DEL SEGURO

Este seguro ofrece una serie de servicios ante riesgos asociados al traslado o desplazamiento del vehículo asegurado, a través de asistencia por desperfectos mecánicos, accidentes de tránsito, cerrajería, orientación telefónica, entre otras; conforme los alcances, cuantía y límites estipulados para cada una de ellas según el siguiente esquema:



INS

DOCUMENTO ESTANDARIZADO RESUMEN DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE (DERSA)

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA	LÍMITES DE COBERTURA	
	Nº SERVICIOS	MONTO
Remolque por avería	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Remolque por accidente	2 (dos) servicios	\$100,00 por servicio
Cerrajería (no aplica para motocicletas)	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Envío de combustible	1 (un) servicio	Costo del combustible
Cambio de llanta o reparación de neumático	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Paso de corriente	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Orientación médica telefónica	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Recordatorio de citas médicas	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Localización de mejores precios de medicamentos	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Asistencia telefónica funeraria de mascotas	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Montaje de cadena (aplica para motocicletas)	1 (un) servicio	\$50,00 por servicio

EXCLUSIONES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. **Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.**
2. **Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.**
3. **Acción u omisión premeditada, intencional o por culpa grave del tomador o asegurado.**
4. **Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.**
5. **Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador o asegurado.**
6. **Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.**
7. **Participación en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.**
8. **Si al acaecer el siniestro, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia o efectos del alcohol, drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos.**



INS

DOCUMENTO ESTANDARIZADO RESUMEN DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE (DERSA)

DEBERES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

- Solicitar el servicio de asistencia a través del número **800-800-8001**

RECLAMO Y PLAZOS APLICABLES

Se podrá disfrutar de los servicios de asistencia descritos en la póliza hasta haber transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la contratación del seguro.

Cuando se requiera alguno o varios de los servicios el Asegurado deberá solicitarlo al número 800-800-8001, el cual opera las 24 horas los 365 días al año.

En caso de proceder el reintegro por alguna de las situaciones descritas en las Condiciones Generales el Asegurado deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que contrató el servicio, enviar al correo electrónico reembolsomultiasistencia@insservicios.com los requisitos solicitados.

La prestación de los servicios de asistencia, se coordinarán de forma expedita conforme al procedimiento detallado en las Condiciones Generales.

En los casos en el INS debe reconocer un pago por reembolso se brindará respuesta dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la reclamación y la totalidad de los requisitos establecidos. Corre el mismo plazo a partir de la aceptación del reclamo para efectuar el correspondiente pago.

MEDIOS DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a www.grupoins.com
- A través de nuestro Centro de Contactos: 800-TeleINS (800-8353467)
- Directamente en las Oficinas Centrales del Instituto, sus Sedes o representantes autorizados.

VIGENCIA DEL SEGURO

Esta póliza se emite bajo la modalidad de Autoexpedible Individual anual no renovable ni prorrogable, el cual entra en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año (**ambas fechas inclusive**). En el caso, de los asegurados que adquieran el seguro posterior al 01 de enero, la vigencia iniciará a partir de la fecha de **pago de la prima** y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

En caso de duda o molestia relacionada con este seguro, diríjase a contactenos@grupoins.com o llame a la línea gratuita 800-TeleINS (800-8353467), si ésta no les responde satisfactoriamente, la Superintendencia General de Seguros con gusto lo



INS

DOCUMENTO ESTANDARIZADO RESUMEN DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE (DERSA)

orientará mediante el correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono 2243-5108 de la central telefónica.

En caso de contradicción entre los dispuesto en el Dersa y los demás documentos de la póliza, privará lo más beneficioso para el consumidor de seguros. Recuerde que los demás documentos de la póliza pueden incluir aspectos adicionales que son aplicables a su contrato.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE CONTENIDO

SECCIÓN A. DEFINICIONES	4
CLÁUSULA I. DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	5
CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA.....	5
SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA	5
CLÁUSULA III. ÁMBITO DE COBERTURA	5
CLÁUSULA IV. COBERTURA.....	6
CLÁUSULA V. LÍMITE DE COBERTURA.....	10
CLÁUSULA VI. VEHÍCULOS A ASEGURAR	11
CLÁUSULA VII. EXCLUSIONES.....	11
SECCION D. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	12
CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	12
SECCIÓN E. PRIMA.....	12
CLÁUSULA IX. PAGO DE LA PRIMA	12
SECCIÓN F. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS.....	12
CLÁUSULA X. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIO DE ASISTENCIA.....	12
CLÁUSULA XI. PLAZO DE RESOLUCION	14
SECCIÓN G. VIGENCIA.....	14
CLÁUSULA XII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	14
CLÁUSULA XIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA.....	14
CLÁUSULA XIV. CANCELACIÓN ANTICIPADA	14
SECCIÓN H. CONDICIONES VARIAS.....	15
CLÁUSULA XV. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	15
CLÁUSULA XVI. DERECHO DE RETRACTO	15
CLÁUSULA XVII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	15
SECCIÓN I. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES.....	15
CLÁUSULA XVIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	15



SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XIX. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	16
SECCIÓN J. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	16
CLÁUSULA XX. COMUNICACIONES.....	16
SECCION K. LEYENDA DE REGISTRO.....	16
CLÁUSULA XXI. REGISTRO ANTE LASUPERINTENDENCIA	16

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE
CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 400000-1902-22 (“el INSTITUTO”) se compromete con el ASEGURADO Y/O TOMADOR, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas en la oferta que origina este contrato.

Declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A. DEFINICIONES

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de esta, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Es un accidente ocurrido al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas, ajeno a la voluntad del Asegurado, en el cual necesariamente debe estar involucrado el vehículo asegurado, y causar daños a la propiedad de terceros.
2. **ASEGURADO:** Es el propietario registral del vehículo declarado en la Oferta de Seguros, o bien, cualquier persona física que al momento de ocurrir un evento siniestral, conduzca dicho automóvil con el permiso expreso o implícito de dicho propietario.
3. **AUTORIDAD COMPETENTE:** Instancia Administrativa o Judicial, legitimada para referirse o resolver una gestión o asunto concreto.
4. **DAÑO:** Es el perjuicio material producido como consecuencia directa de un siniestro.
5. **DERSA:** Documento estandarizado y resumido de seguros autoexpedibles, el cual sintetiza las condiciones generales del seguro autoexpedible.
6. **FUERZA MAYOR:** Se entiende por fuerza mayor, toda situación o acontecimiento imprevisible e inevitable y excepcional, independiente de la voluntad de las personas, que impide llevar a cabo algún cometido, que no es imputable a una falta o negligencia y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.
7. **MOTOCICLETAS:** Vehículo automotor de dos o más ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 cc o con una potencia superior a los 5 kW, cuyo sistema de dirección es accionado por manilla. Para efectos de este contrato se consideran aquellos cuyos tipos son: cuadriciclos, motocicletas, UTV, bicimotos y triciclos con un peso bruto máximo de 3,5 toneladas.
8. **PRIMA:** Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado y/o Tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.
9. **SERVICIO:** Cada prestación brindada o reembolsada por el Instituto al Asegurado, de acuerdo con los límites establecidos en las presentes Condiciones Generales.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

10. **TAXI:** Automotores destinados al servicio de transporte público remunerado de personas. Cuentan con bases de operación establecidas, placas especiales, así como permisos y autorizaciones respectivos de circulación otorgados por la Consejo de Transporte Público.
11. **TERRORISMO:** Acción violenta que se realiza con el fin de desestabilizar el sistema político o causar inseguridad en la sociedad.
12. **TOMADOR:** Persona física o jurídica que contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.
13. **VEHÍCULO PARTICULAR:** Son los automotores tipo, sedán, coupé, station wagon, rural y microbuses, destinados al transporte privado de pasajeros para actividades personales, recreativas y familiares, con un peso máximo de cinco toneladas de peso bruto y capacidad de quince o menos pasajeros.
14. **VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado sea inferior a ocho toneladas con placas especiales que lo identifican como tal (CL).

SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza, según su orden de prelación: la Oferta de Seguro, las Condiciones Generales y el Dersa, en caso de contradicciones entre las Condiciones Generales y el Dersa, se aplicará la disposición que favorezca al consumidor del seguro.

SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA

CLÁUSULA III. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto brindará los servicios de asistencia al asegurado, en las circunstancias descritas para cada cobertura durante la vigencia de la póliza, de conformidad con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio.

Este producto opera en adición a la asistencia que haya contratado el Asegurado en cualquiera de los productos de la Línea de Automóviles, sea esta gratuita o contratada.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

Este seguro opera únicamente en territorio nacional.

CLÁUSULA IV. COBERTURA

• SERVICIO DE ASISTENCIA EN CARRETERA

Se podrá disfrutar de los servicios de asistencia descritos en esta cobertura una vez transcurridos **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la contratación del seguro.

A continuación, se presenta el detalle de cada uno de los servicios incluidos:

1. Remolque por avería y/o accidente.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente y/o avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería; en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista anuencia del Asegurado al momento de prestar el servicio; en caso de que el Asegurado no esté de acuerdo, éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta y el Instituto reconocerá el costo de la factura, dentro de los límites establecidos para el servicio específico, en cantidad de servicios y monto.

Este servicio se brinda en los límites y cuantía establecidos en la CLÁUSULA V. LÍMITE DE COBERTURA, según sea la circunstancia que origine la necesidad del servicio de remolque; sea por accidente o por avería.

2. Cerrajería.

En caso de que el vehículo se encuentre cerrado con las llaves dentro del automotor, o cuando las llaves hayan sido extraviadas, robadas u olvidadas en un lugar diferente de donde se encuentre el vehículo; se coordinará el envío de un cerrajero para su apertura bajo las siguientes condiciones:

1. La apertura de llavines aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo o cajuela.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

2. En caso de extravío y/o robo de las llaves del vehículo asegurado, se cubrirá dentro del límite de cobertura establecido en la CLÁUSULA V. LÍMITE DE COBERTURA, el costo de la apertura del vehículo y la confección de la llave, siempre que el tipo de vehículo no cuente con un sistema de seguridad que evite la duplicación de la llave en el lugar.
3. En los casos de los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que impidan la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan una cerradura especial y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, no se podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave.
4. Se brinda únicamente para el Asegurado a nombre de quien se expide la póliza o el dueño registral del vehículo, lo cual será corroborado por el operador de servicio con preguntas de seguridad al momento de solicitar el servicio, de igual forma previo a recibir el mismo el Asegurado deberá presentar al proveedor su identificación que lo acredite como tal.

3. Envío de combustible.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, a solicitud del Asegurado y dentro de las condiciones establecidos en la cláusula V Límite de Cobertura, se coordinará el envío de combustible en los siguientes términos:

1. En caso de vehículos particulares, carga liviana o taxi se enviarán dos galones (7.6 litros)
2. En caso de motocicletas se enviará un galón (3.8 litros)

4. Cambio de llanta o reparación de neumático.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

No obstante, en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado, en el mismo momento de su entrega del servicio, se deberá indicar antes de la coordinación, las características del neumático y el medio de pago de este.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración.

En caso de que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de Remolque por Avería conforme los límites y cuantía establecidos para dicha asistencia.

5. Paso de corriente.

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

El Asegurado deberá indicar si el vehículo cuenta con condiciones particulares o especiales para que se realice el paso de corriente y se valore el envío de equipo especial (jumper o tungar) para brindar dicho servicio, con el fin de evitar daños al automotor.

6. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo.

En caso robo total del vehículo asegurado se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

7. Orientación médica telefónica.

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado, se le proporcionará vía telefónica al Asegurado información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

8. Orientación en caso de accidente de tránsito.

En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, a través de los inspectores de accidentes del Instituto, se proporcionará orientación y la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que el cliente lo solicite.

9. Recordatorio de citas médicas.

A solicitud del Asegurado, se realizarán recordatorios vía telefónica de sus citas médicas programadas, con 24 horas de anticipación. Para coordinar este servicio el Asegurado deberá llamar al número **800-800-8001** donde deberá indicar los números telefónicos donde desea ser contactado, así como las fechas y horas de sus citas programadas.

El Instituto queda exonerado de cualquier responsabilidad en caso de el Asegurado haga caso omiso del aviso al recordatorio o no sea localizado debido a problemas de comunicación.

10. Consulta y localización de mejores precios de medicamentos.

Se brinda la búsqueda del precio de un medicamento en las farmacias cercanas a la ubicación donde se encuentre y se le transmitirá la información vía telefónica, quedando entendido que este servicio es meramente informativo y en ningún momento se diagnosticará o recetará a ningún paciente. El costo de cualquier medicamento y/o los gastos de adquisición relacionados correrán por cuenta y responsabilidad del Asegurado.

El Instituto no se hace responsable por las variaciones de precios entre la fecha de la consulta y la de compra, ni por las diferencias entre el precio cobrado por la farmacia referida y cualquier otro precio menor que el Asegurado localice.

11. Asistencia telefónica funerarias de mascotas.

Se proporcionará vía telefónica información al Asegurado, sobre funerarias de mascotas más cercanas dentro de la República de Costa Rica. Este servicio es meramente informativo, el costo de servicio funerario y/o cualquier gasto relacionado correrá por cuenta y responsabilidad del Asegurado.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

12. Montaje de cadena (aplica para motocicletas).

En caso de que la motocicleta asegurada pierda la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica ruptura), se coordinará el envío de un proveedor de servicios para el montaje de esta.

CLÁUSULA V. LÍMITE DE COBERTURA

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por los servicios brindados durante la vigencia de la póliza será de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada uno de ellos en el siguiente esquema:

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA	LÍMITES DE COBERTURA	
	Nº SERVICIOS	MONTO
Remolque por avería	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Remolque por accidente	2 (dos) servicios	\$100,00 por servicio
Cerrajería (no aplica para motocicletas)	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Envío de combustible	1 (un) servicio	Costo del combustible
Cambio de llanta o reparación de neumático	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Paso de corriente	1 (un) servicio	\$100,00 por servicio
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Orientación médica telefónica	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Recordatorio de citas médicas	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Localización de mejores precios de medicamentos	Sin límite de servicios	Sin límite económico

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

Asistencia telefónica funeraria de mascotas	Sin límite de servicios	Sin límite económico
Montaje de cadena (aplica para motocicletas)	1 (un) servicio	\$50,00 por servicio

El Instituto no se hará responsable por los daños o perjuicios que sufra el vehículo asegurado durante la prestación de cualquiera de los servicios de asistencia que se incluyen en esta póliza.

CLÁUSULA VI. VEHÍCULOS A ASEGURAR

Se podrán asegurar los siguientes tipos de vehículos terrestres, siempre y cuando no superen los 30 años de antigüedad, y cuenten con el Derecho de Circulación y Revisión Técnica vigente:

- Vehículos particulares
- Vehículos carga liviana (CL)
- Motocicletas (MOT, M, BM)
- Taxis (hasta 15 años de antigüedad).

Este contrato no es transferible, cubre únicamente el vehículo asegurado declarado en la oferta de seguro.

CLÁUSULA VII. EXCLUSIONES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. **Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, convocatorias populares de cualquier clase.**
2. **Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.**
3. **Acción u omisión premeditada, intencional o por culpa grave del tomador o asegurado.**
4. **Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.**
5. **Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador o asegurado.**
6. **Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.**
7. **Participación en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.**

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

8. Si al acaecer el siniestro, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia o efectos del alcohol, drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos.

SECCION D. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Si el Asegurado requiere utilizar alguno de los servicios de asistencia que se incluyen en esta póliza, deberá solicitarlo a través del número **800-800-8001**

SECCIÓN E. PRIMA

CLÁUSULA IX. PAGO DE LA PRIMA

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual establecida en la Oferta de Seguro, para un año calendario según el tipo de vehículo asegurado.

Si el seguro es suscrito y pagado después del 01 de enero, se cobrará la prima ajustada de acuerdo con las tablas de primas diarias que se adjuntan a la oferta de seguro.

El pago de la prima se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Ingresando a www.grupoins.com
- A través de nuestro Centro de Contactos: 800-TeleINS (800-8353467)
- Directamente en las Oficinas Centrales del Instituto, sus Sedes o representantes autorizados.

SECCIÓN F. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

CLÁUSULA X. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los servicios detallados en la SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA de este Contrato; deberá solicitarlo al número **800-800-8001** el cual opera las 24 horas los 365 días al año.

A través de dichos canales el Asegurado podrá además, en caso de que lo requiera, obtener información actualizada de los proveedores que brindan el servicio.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

En ausencia de la llamada telefónica o si el Asegurado contrata el servicio de asistencia por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto, no procederá el reintegro correspondiente, salvo que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas el Asegurado no pudo solicitar el servicio de asistencia y tuvo que recurrir a un proveedor no reconocido por el INS, este deberá enviar una justificación con las razones por las que no realizó la llamada para solicitar la asistencia. El INS realizará las valoraciones pertinentes y podrá denegar el reintegro cuando exista evidencia de actuación dolosa, negligencia o desinterés por parte del Asegurado.
- b) Cuando un Asegurado solicite algún servicio y el operador determine que no existe un proveedor en la zona o que el proveedor disponible no puede brindar dicha prestación en un lapso menor a una hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y este podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta.

En caso de proceder el reintegro por alguna de las situaciones anteriormente descritas, el Instituto reconocerá el costo de las facturas dentro de los límites establecidos en la CLÁUSULA V. LÍMITE DE COBERTURA, para lo cual el Asegurado deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que contrató el servicio, enviar al correo electrónico reembolsomultiasistencia@insservicios.com la siguiente documentación:

- Justificación con las razones por las que no realizó la llamada para solicitar la asistencia (En caso de que no exista una aprobación previa para el trámite por reembolso).
- La(s) factura(s) electrónica(s) correspondientes a los costos incurridos en la contratación del servicio de asistencia solicitada, las cuales deben estar debidamente canceladas, incluidos los requisitos tributarios establecidos por Ley que podrán ser comprobados por el INS.
- Documento de identificación. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros o del pasaporte.
- Número de cuenta IBAN a nombre del Asegurado, indicando la moneda de la misma.

El Asegurado autoriza al Instituto y da su consentimiento expreso para que se grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas indicadas para la solicitud de servicios de asistencia, como prueba para los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesario su uso, tanto para las gestiones de aseguramiento como para la atención de solicitudes de indemnización.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XI. PLAZO DE RESOLUCION

La prestación de los servicios de asistencia, se coordinarán de forma expedita conforme al procedimiento detallado en la CLAUSULA XI. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIO DE ASISTENCIA.

En los casos en el INS debe reconocer un pago por reembolso se brindará respuesta dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la reclamación y la totalidad de los requisitos establecidos. Corre el mismo plazo a partir de la aceptación del reclamo para efectuar el correspondiente pago.

SECCIÓN G. VIGENCIA

CLÁUSULA XII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de Autoexpedible Individual anual, no renovable ni prorrogable, el cual entra en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año (**ambas fechas inclusive**). En el caso, de los asegurados que adquieran el seguro posterior al 01 de enero, la vigencia iniciará a partir de la fecha **de pago de la prima** y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Esta póliza cubrirá únicamente solicitudes de servicio acaecidos durante la vigencia de la póliza.

El Instituto no dará por terminado de forma anticipada este seguro, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA XIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará cuando:

1. El Tomador incumplan con la Ley N°7786 o normativa complementaria.
2. El riesgo deje de existir.

CLÁUSULA XIV. CANCELACIÓN ANTICIPADA

Este contrato podrá ser cancelado a solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

Cuando corresponda la devolución de primas, el cálculo respectivo se realizará a prorrata, deduciendo un veinticuatro (24%) por ciento por concepto de gastos administrativos. El reintegro respectivo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN H. CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA XV. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

El Asegurado y/o Tomador tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado y/o tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA XVI. DERECHO DE RETRACTO

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador durante los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza y no se haya presentado algún servicio, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado **en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación del contrato.**

CLÁUSULA XVII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

El pago de las primas e indemnizaciones relacionados con la presente póliza, se efectuarán en colones.

Para cualquier conversión que se deba realizar en relación con los montos indicados en el seguro, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica el día de la prestación del servicio.

SECCIÓN I. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES

CLÁUSULA XVIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de disconformidades del Asegurado por ver afectados sus derechos como consumidor o exista una reclamación sobre la interpretación del contrato de seguro, podrá interponer la denuncia ante la instancia denominada Defensoría del Cliente Corporativa: 2287-6161 / 800Defensoría (800 3333 676742 / defensoria@grupoins.com). Esta instancia deberá resolver en un plazo de diez (10)

SEGURO ASISTENCIA EN CARRETERA DEL INS AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

días hábiles a partir de la presentación de la denuncia. Agotada esta instancia podrá interponer la queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono 2243-5108 de la central telefónica.

Serán competentes para resolver las discrepancias los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica; o bien, cuando así lo acuerden las partes, podrán ser resueltas a través de mecanismos establecidos en la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XIX. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este contrato de seguro se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 y sus Reglamentos, Ley N°7786 Sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas y la normativa que la complementa, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN J. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

CLÁUSULA XX. COMUNICACIONES

El Asegurado en todo momento podrá comunicarse con el Instituto el cual pone a disposición los siguientes medios:

- Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)
- Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com

El Instituto emitirá las comunicaciones necesarias al correo electrónico reportado por el Asegurado en la Oferta de Seguro.

SECCION K. LEYENDA DE REGISTRO

CLÁUSULA XXI. REGISTRO ANTE LASUPERINTENDENCIA

Registro en SUGESE número G01-01-A01-1048 V2.1 de fecha 28 de agosto del 2024.